

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (RÉGIMEN APLICABLE HASTA 31/12/2014)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir del 1 de enero de 2012⁽¹⁾**, se amplía de 15 a **18 años** el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, para **todo tipo de sociedades** incluidas las empresas de reducida dimensión.

Además se permite la ampliación del plazo a 18 años para la compensación de bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir del 1 de enero de 2012.

Las entidades de **NUEVA CREACIÓN** podrán computar el plazo de compensación de las “pérdidas fiscales” a partir del primer período impositivo en que se produzcan beneficios.

La empresa deberá **acreditar**, en su caso, **mediante la exhibición de la contabilidad** y los oportunos soportes documentales, la procedencia y **cuantía de las bases imponibles negativas** cuya compensación pretenda, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron.

Así las pérdidas se podrán compensar conforme al siguiente cuadro:

Pérdidas del año	Último ejercicio en que se puede compensar
1997	2015
1998	2016
1999	2017
2000	2018
2001	2019
2002	2020
2003	2021
2004	2022
2005	2023
2006	2024
2007	2025
2008	2026
2009	2027
2010	2028
2011	2029
2012	2030
2013	2031

LÍMITE A LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA GRANDES EMPRESAS

Con efectos para los **periodos impositivos que se iniciasen en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** se establecieron **límites** de aplicación temporal de la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores para las **Grandes Empresas**

⁽¹⁾ Novedad introducida por el RD-Ley 9/2011, de 9 de agosto.

(aquellas cuyo volumen de operaciones a efectos de IVA sea superior a 6.010.121,04€), en función del Importe Neto de la Cifra de Negocios del ejercicio anterior.

No obstante, el RD Ley 20/2012⁽²⁾ **amplía la limitación** para los ejercicios **2012 y 2013** con respecto a los existentes para 2011 y la Ley 16/2013, prorroga la limitación para los **ejercicios 2014 y 2015**:

Importe Neto Cifra de Negocios del IS del ejercicio anterior	Límite a la compensación de bases imponibles negativas	
	2011	2012, 2013, 2014 y 2015
< 20.000.000	Sin límite	Sin límite
≥ 20.000.000 y < 60.000.000	75% de la base imponible previa a la compensación	50% de la base imponible previa a la compensación
≥ 60.000.000	50% de la base imponible previa a la compensación	25% de la base imponible previa a la compensación

Cuadro

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas **no resultará de aplicación** en el importe de las **rentas correspondientes a quitas** consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2013.

REDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS A COMPENSAR

La base imponible negativa susceptible de compensación se reducirá cuando se den todas y cada una de las circunstancias siguientes de forma simultánea:

- La mayoría del capital social o de los derechos a participar de los resultados de la entidad hubiere sido **adquirida** por una persona o entidad o por un grupo de personas o **entidades vinculadas**, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.
- Las personas o entidades a que se refiere la letra anterior hubieren tenido una **participación inferior al 25 por 100** en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.
- La entidad no hubiera realizado explotaciones económicas dentro de los **seis meses** anteriores a la adquisición de la participación que confiere la mayoría del capital social (entidades inactivas).

La reducción de la base imponible negativa consistirá en la diferencia positiva entre el valor que corresponda de las aportaciones de los socios (realizadas por cualquier título) y el valor de adquisición de dicha participación adquirida.

⁽²⁾ La ampliación del límite **no es aplicable** a los pagos fraccionados cuya declaración haya vencido el 15/07/12, es decir, al pago fraccionado del mes de abril de 2012.

Ejemplo:

Capital.....	100.000€	
Pérdidas acumuladas.....	80.000€	
<i>Valor de adquisición del 100% de la sociedad: 40.000€</i>		
<i>Las pérdidas compensables en esta sociedad se reducen en la siguiente cantidad:</i>		
Valor aportación de los socios.....	100.000€	
Valor adquisición.....	40.000€	
Reducción pérdida compensable.....	60.000€	
Pérdidas a compensar fiscalmente	20.000	= (80.000 – 60.000)

REDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS A COMPENSAR EN LAS FUSIONES

Cuando la entidad adquirente tiene participación en el capital de la entidad transmitente, la base imponible negativa susceptible de compensación se reducirá en el importe de la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones de los socios realizadas por cualquier título y el valor neto contable (descontadas las provisiones dotadas en ejercicios anteriores) de los mismos.

DISOLUCIÓN POR ACUMULACIÓN DE PÉRDIDAS

Será causa de disolución de la sociedad el que las pérdidas acumulables dejen reducido el patrimonio neto, a una cantidad inferior a la mitad del capital social, según exponemos en el punto 5, Pág. 42 del Manual de Cierre de Cuentas de 2014.

Los Administradores de la sociedad responderán solidariamente de las obligaciones sociales cuando incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta general, para adoptar el acuerdo de disolución, o que no soliciten la disolución judicial de la sociedad en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiese sido contrario a la disolución.